

# **GACETA**

**Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1226**

**Jueves 20 de junio del 2024**

## **MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## **ÍNDICE**

**Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3370**

**Interpretación del Artículo 12 del Reglamento del Fondo de Financiamiento de Actividades en el Exterior para Estudiantes de Diplomado y Bachillerato, para saber si se reconocen los gastos de visa y pasaporte dentro de los costos del trámite de salida del país (Atención oficio VIESA-295-2024) .....2**

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**“2. Vida estudiantil.** Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.”

**“6. Calidad.** Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.” (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)

2. Los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento del Fondo de Financiamiento de Actividades en el Exterior para Estudiantes de Diplomado y Bachillerato estipulan:

**“Artículo 1:**

*El presente Reglamento regula la administración del Fondo de Financiamiento de Actividades en el Exterior para Estudiantes de Diplomado y Bachillerato.*

**Artículo 2**

*Este Fondo se utilizará para proporcionar una ayuda económica al estudiante que participa en actividades educativas, culturales o de desarrollo estudiantil en el exterior.*

**Artículo 3**

*Los objetivos del Fondo son:*

1. *Favorecer la participación de estudiantes en actividades internacionales que propicien el intercambio de experiencias y la proyección institucional y favorezcan la formación integral de los estudiantes.*

2. Favorecer la posibilidad de intercambio de la Federación de Estudiantes del ITCR con otras organizaciones estudiantiles.
3. Incentivar al estudiante que se ha destacado en los campos educativo, cultural o de desarrollo estudiantil con la participación en eventos internacionales.”

3. El artículo 12 del Reglamento del Fondo de Financiamiento de Actividades en el Exterior para Estudiantes de Diplomado y Bachillerato menciona:

**“Artículo 12**

*El beneficiario se hará acreedor a una ayuda económica para cubrir gastos de alojamiento, alimentación, inscripción en el evento, trámites de salida e impuesto de aeropuerto y, en casos muy calificados, pasajes aéreos. En ningún caso se cubrirá el 100% de estos gastos.”*

4. El Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público del Ministerio de Hacienda, en el punto 1.05.04 Viáticos en el exterior, establece:

**“1.05.04 Viáticos en el exterior**

*Erogaciones por concepto de hospedaje, alimentación y otros gastos menores relacionados, que las instituciones públicas reconocen a sus servidores o a aquellos que la legislación autorice, cuando estos deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo al exterior o desde el exterior, con el propósito de cumplir con las funciones de su cargo o las señaladas en convenios suscritos entre la institución y el beneficiario, acorde con las disposiciones legales respectivas. **Incluye, además, gastos necesarios por concepto de pasaporte, visa y cualesquiera otros requisitos migratorios esenciales**, previos a la iniciación del viaje.”* (El resaltado no es del original)

5. El artículo 33 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República menciona:

*“Artículo 33º.- Tributos o cánones. Adicionalmente a las sumas que se reconocen de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34º y 39º, se reconocerán los tributos o tarifas que se deben pagar en las terminales de transporte (aéreas, marítimas o terrestres), **así como los gastos necesarios por concepto de pasaporte, visa y cualesquiera otros requisitos migratorios esenciales. Estos gastos deberán ser debidamente justificados para que sean reconocidos.*** (La negrita no es del original)

*La Administración velará, en lo posible, para que sus funcionarios hagan uso del pasaporte de servicio establecido en la Ley N° 7411, Ley Reguladora del Otorgamiento de Pasaportes Diplomáticos y Servicio, a fin de acceder a la exoneración del impuesto de salida del país, beneficio*

*concedido por el artículo 7.c) de la Ley N° 8316, Ley reguladora de los derechos de salida del territorio nacional, y en el Decreto Ejecutivo 35086-RE y sus reformas. Caso contrario, deberá justificarse su no uso para autorizar el pago de los impuestos de salida*

*(Así reformado por resolución R-DC-92-2009 del 19 de noviembre de 2009, y obtenido su contenido de la página Web de la Contraloría General de la República [www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr))”*

6. El Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el capítulo 5 relativo a los beneficios, artículo 31, inciso j, establece:

*“Capítulo 5 BENEFICIOS*

*Artículo 31*

*El Instituto podrá otorgar, a criterio del Comité, los beneficios que se citan a continuación:*

*...*

*j. Trámites migratorios (timbres de salida y tarjeta de aeropuerto) para el becario y su familia. Se pagarán siempre que el Instituto sea la institución que patrocine o copatrocine la asistencia del funcionario a la actividad de capacitación. En los demás casos, el Comité decidirá, previa solicitud expresa del interesado.*

*...”*

7. Mediante el oficio AUDI-199-2023 fechado el 13 de octubre de 2023, suscrito por la licenciada Adriana Rodríguez Zeledón, en ese momento auditora a.i., dirigido a la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, remite el informe AUDI-CI-003-2023 “Evaluación del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil (FSDE)”.
8. Mediante el oficio VIESA-295-2024 fechado el 01 de abril de 2024, la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, remite a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Presidencia del Consejo Institucional, la siguiente solicitud:

*“Atentamente le saludo en ocasión de remitir consulta sobre el artículo 12 del Reglamento del fondo de financiamiento de actividades en el exterior para estudiantes de diplomado y bachillerato, la cual tiene origen en una recomendación de Auditoría Interna, emitida en el informe AUDI-CI-003-2023 sobre Evaluación del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil (FSDE).*

*Dicho informe en el inciso d, del apartado 2.4.2, de normativa aplicable a los gastos del Fondo, indica:*

*El “Reglamento del fondo de financiamiento de actividades en el exterior para estudiantes de diplomado y bachillerato” en el artículo 12, establece que El beneficiario se hará acreedor a una **ayuda económica para cubrir** gastos de alojamiento, alimentación, inscripción en el evento, **trámites de salida e impuesto de aeropuerto....** (la negrita no es del original); por su parte, el Clasificador por objeto del gasto dispone que los conceptos que se reconocen en los viáticos al exterior a las personas funcionarias son: hospedaje, alimentación y otros gastos menores relacionados, además de los gastos necesarios por concepto de pasaporte, visa y cualesquiera otros requisitos migratorios esenciales, previos a la iniciación del viaje.*

*La homologación de los conceptos que se reconocen en este tipo de beca a las personas estudiantes y lo que se establece para los gastos de viaje de las personas funcionarias, evidencia que el gasto por pasaporte y visa de las personas estudiantes se puede considerar dentro del concepto “Trámites de salida” -el cual carece de definición institucional- con cargo a la subpartida de becas “Actividades estudiantiles en el exterior” y por tanto aprobados por el Comité del Fondo de Financiamiento de Actividades en el Exterior, por lo que la Comisión Ejecutiva del FSDE no tiene competencia para aprobar ayudas bajo estos conceptos.*

*La recomendación 4.7 emitida por la Auditoría Interna en el informe citado establece:*

*Solicitar al Consejo Institucional, la interpretación del concepto “trámites de salida” que se establecen en el Reglamento del fondo de financiamiento de actividades en el exterior para estudiantes de diplomado y bachillerato”, artículo 12, a efecto de determinar si el costo del pasaporte y de la visa corresponden a dicho concepto, o si se requieren modificaciones a dicho Reglamento para que este tipo de gastos sea reconocido a las personas estudiantes en las ayudas que se otorguen para la participación en actividades en el exterior.*

*Con base en lo anterior, se solicita al Pleno:*

*Brindar la interpretación del concepto “trámites de salida” que se establecen en el Reglamento del fondo de financiamiento de actividades en el exterior para estudiantes de diplomado y bachillerato”, artículo 12, a efecto de determinar si el costo del pasaporte y de la visa corresponden a dicho concepto, o si se requieren modificaciones a dicho Reglamento para que este tipo de gastos sea reconocido a las personas estudiantes*

*en las ayudas que se otorguen para la participación en actividades en el exterior.  
...*

9. *El oficio VIESA-295-2024 fechado el 01 de abril de 2024, fue conocido por el pleno del Consejo Institucional en la sección de "Informe de Correspondencia" de la Sesión Ordinaria No. 3358, efectuada el miércoles 16 de abril de 2024, disponiéndose su traslado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, mediante el oficio SCI-360-2024, fechado 09 de abril de 2024.*
10. *La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión No. 854, efectuada el 11 de junio de 2024, lo siguiente:*

***"Resultando que:***

1. *El 26 de marzo de 2024, la Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio VIESA-295-2024, firmado por la M.Psc. Camila Delgado Agüero, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos. En dicho documento, se solicita una interpretación del término "trámites de salida" mencionado en el artículo 12 del Reglamento del Fondo de Financiamiento de Actividades en el Exterior para estudiantes de Diplomado y Bachillerato. La consulta específica es determinar si los costos de pasaporte y visa están incluidos en este concepto, o si es necesario modificar el reglamento para que estos gastos sean reconocidos en las ayudas otorgadas a los estudiantes para su participación en actividades internacionales.*
2. *La Comisión de Asuntos de Académicos y Estudiantiles, en la reunión No. 851 del 21 de mayo de 2024, analizó la solicitud en el marco del análisis del Reglamento del Fondo de Financiamiento de Actividades en el Exterior para estudiantes de Diplomado y Bachillerato.*
3. *El artículo 12 del Reglamento del Fondo de Financiamiento de Actividades en el Exterior para estudiantes de Diplomado y Bachillerato establece lo siguiente:*

***"Artículo 12:***

*El beneficiario se hará acreedor a una ayuda económica para cubrir gastos de alojamiento, alimentación, inscripción en el evento, trámites de salida e impuesto de aeropuerto y, en casos muy calificados, pasajes aéreos. En ningún caso se cubrirá el 100% de estos gastos."*

***Considerando que:***

1. *El análisis realizado por la Comisión establece que la representación de la institución ya sea por parte de personas funcionarias o estudiantes, debe evaluarse en función de las circunstancias que motiven la representación institucional.*

2. *Aunque no es habitual en la institución apoyar a las personas funcionarias en la obtención de pasaporte y visa, la legislación nacional permite esta asistencia en situaciones justificadas.*
3. *Para las personas estudiantes existe un vacío normativo por lo que se considera necesario interpretar el artículo 12 de la norma mencionada para entender que, en el marco de una necesidad de representación estudiantil y en casos debidamente justificados, se reconozcan los costos de pasaporte y visa dentro de los trámites de salida del país regulados por el artículo 12 del Reglamento del Fondo de Financiamiento de Actividades en el Exterior para Estudiantes de Diplomado y Bachillerato.*
4. *Esta enmienda busca garantizar que las personas estudiantes puedan cumplir con sus responsabilidades de representación sin obstáculos administrativos, asegurando así una participación equitativa y efectiva en actividades internacionales en beneficio de la institución.*

**Se dictamina:**

*Recomendar al pleno del Consejo Institucional que responda la solicitud del oficio VIESA-295-2024, en los siguientes términos:*

*Interpretar el contenido del Artículo 12 del Reglamento del Fondo de Financiamiento de Actividades en el Exterior para estudiantes de Diplomado y Bachillerato de la siguiente manera:*

*El término "trámite de salida", se entiende como todas las erogaciones relacionadas con el proceso de viaje, incluyendo gastos necesarios por concepto de pasaporte, visa y otros requisitos migratorios esenciales previos a la iniciación del viaje, todos ellos indispensables para facilitar la salida del país en el contexto de actividades académicas o de representación estudiantil. La institución podrá cubrir los gastos asociados a los trámites de salida del país en casos debidamente justificados y dentro del marco de una necesidad de representación estudiantil."*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El 26 de marzo de 2024, la Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio VIESA-295-2024, firmado por la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos. En dicho documento, se solicita una interpretación del término "trámites de salida" mencionado en el artículo 12 del Reglamento del Fondo de Financiamiento de Actividades en el Exterior para Estudiantes de Diplomado y Bachillerato.

2. La Comisión de Asuntos de Académicos y Estudiantiles analizó la solicitud en el marco del Reglamento del Fondo de Financiamiento de Actividades en el Exterior para Estudiantes de Diplomado y Bachillerato.
3. Se coincide con el análisis y recomendación que emana de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y se hace propio su razonamiento consignado en el resultando 10 del presente acuerdo, por cuanto se acoge la propuesta de interpretación del término “trámites de salida” contenido en el texto del Artículo 12 del Reglamento del Fondo de Financiamiento de Actividades en el Exterior para Estudiantes de Diplomado y Bachillerato.

**SE ACUERDA:**

- a. Interpretar el término “trámites de salida”, contenido en el Artículo 12 del Reglamento del Fondo de Financiamiento de Actividades en el Exterior para Estudiantes de Diplomado y Bachillerato, de la siguiente manera:

El término "trámite de salida" se entiende como todas las erogaciones relacionadas con el proceso de viaje, incluyendo gastos necesarios por concepto de pasaporte, visa y otros requisitos migratorios esenciales previos a la iniciación del viaje, todos ellos indispensables para facilitar la salida del país en el contexto de actividades académicas o de representación estudiantil.

La institución podrá cubrir los gastos asociados a los trámites de salida del país en casos debidamente justificados y dentro del marco de una necesidad de representación estudiantil.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3370, Artículo 10, del 19 de junio de 2024.**